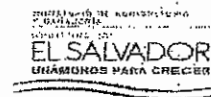


3

11

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la IAP, se elimina edad, domicilio, número de DUI, por ser dato personal Art. 6 literal (a); información confidencial Art. 6 literal (f); y Art. 19, todos de la IAP el dato se ubica en la pág. 4 de la presente resolución.



R.I. Ref. 10/2017

Región I, Área de Recursos Forestales, Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las catorce horas del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Con fundamento en acta de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete, agregada a folios tres, según referencia 10- 2017, proveniente de la Policía Nacional Civil de la División, con sede en la delegación de Acajutla, departamento de Sonsonate, por medio del cual se hace que a la altura de la sexta avenida sur del barrio el Ángel, contiguo al Centro Nacional de Registro de la jurisdicción de Sonsonate se realizó el decomiso consistente en 350 varas de madera aserrada oscura de la especie gemelina, El decomiso se realizó por transportar dicho producto forestal sin la respectiva Guía de Transporte de Producto y Subproducto Forestal a bordo del camión marca Isuzu, placas comerciales ciento ocho mil seiscientos sesenta seis, propiedad del señor Benedicto de Jesús Castro, y conducido por el mismo. El producto decomisado está en calidad de depósito en las Instalaciones del Destacamento Militar número seis de la ciudad de Sonsonate y la orden del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dicha actividad de Transporte de Producto y Subproducto Forestal la efectuó el señor Benedicto de Jesús Castro.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO QUE:

I. A folios cinco, se agregó la declaración del señor Benedicto de Jesús Castro, que en lo medular dice: "Que a la altura de la sexta avenida sur del barrio el Ángel, contiguo a Centro Nacional de Registro de la ciudad de la jurisdicción de Sonsonate, me decomisaron 350 varas de madera aserrada oscura de la especie gemelina, que dicho decomiso se realizó por transportar dicho producto forestal sin la respectiva Guía de

Transporte de Producto y Subproducto Forestal cuando era conducida a bordo del camión marca Isuzu, placas comerciales ciento ocho mil seiscientos sesenta seis, el cual es de mi propiedad. El producto decomisado está en calidad de depósito en las Instalaciones del Destacamento Militar número seis de la ciudad de Sonsonate y la orden del Ministerio de Agricultura y Ganadería.”

II. De la declaración rendida por el señor Benedicto de Jesús Castro se sacan algunas consideraciones: Que el señor Benedicto de Jesús Castro, claramente manifiesta que sí es cierto que transportaba el referido decomiso sin la respectiva Guía de transporte. Que el señor Benedicto de Jesús Castro. Reconoce que el producto forestal es de su propiedad, Que el señor Benedicto de Jesús Castro probó la legal tenencia de referido producto forestal, con una Declaración Jurada extendida a mi favor por el Notario Ever Francisco Castillo Ramon, La cual anexo al expediente a folios siete, ocho y nueve. Que el señor Benedicto de Jesús Castro en relación a la infracción cometida se responsabilizó. Que el señor Benedicto de Jesús Castro manifestó que dicho decomiso fue llevado a las Instalaciones del Destacamento Militar número seis de la ciudad de Sonsonate y la orden del Ministerio de Agricultura y Ganadería.”

III. De acuerdo a lo anterior es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias: En el presente caso se ha constatado que: a) El producto forestal consistente 350 varas de madera aserrada oscura de la especie gemelina, de cual se presentó por parte de del señor Benedicto de Jesús Castro, documentación al respecto agregada al expediente y detallada a folios siete, ocho y nueve, dicho producto forestal quedo en las Instalaciones del Destacamento Militar número seis de la ciudad de Sonsonate en calidad de depósito y a la orden de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego. b) Se ha configurado la infracción al Artículo 35 letra “f” “Transportar productos forestales sin la documentación que acredita su legítima procedencia” sancionada con multa de cinco a ocho salarios mínimos, puesto que el producto forestal era transportado sobre de la sexta avenida sur del barrio el Ángel, contiguo a Centro Nacional de Registro de la ciudad de la jurisdicción de Sonsonate, sin la documentación establecida por el Art. 21 letra “b” del Reglamento General de la Ley Forestal en este caso la Factura de Consumidor Final o Crédito Fiscal, la madera en

mención fue interceptada por la Policía Nacional Civil de la División de Medio Ambiente, tal como consta en el acta de decomiso policial agregada a folios dos y tres. Se agregó una Declaración Jurada extendida a mi favor por el Notario Ever Francisco Castillo Ramon, La cual anexo al expediente a folios siete, ocho y nueve, con la cual probó su legal propiedad. c) Sobre el producto forestal decomisado y por haberse probado con la documentación necesaria la legal propiedad y que la documentación fue presentada en el término establecido por el Art. 13 inc. 1 de la Ley Forestal "estos le serán devueltos.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 13, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal y 21 y 40 del Reglamento General de la Ley Forestal, esta Área RESUELVE: I) IMPONER al señor **BENEDICTO DE JESÚS CASTRO** una multa que asciende a **UN MIL QUINIENTOS 00/100 (\$1,500.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, por infracción al Art. 35 letra "f" de la ley Forestal, la cual deberá ingresar al Fondo General de la Nación. II) Procédase a la entrega del referido decomiso. III) La presente resolución es recurrible vía recurso de revisión, de los cuales transcurridos tres días hábiles sin haber hecho uso del término para su interposición, declarase firme la resolución aludida y agotada la vía administrativa. IV) Cúmplase la sanción administrativa impuesta en el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, transcurrido el cual sin haber cancelado la multa, certifíquese lo conducente a la Fiscalía General de la República. **NOTIFIQUESE.**

ENCARGADO REGIONAL, REGION I, SANTA ANA.



Jlc.

En las Instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón el Portezuelo departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, NOTIFIQUE, la anterior resolución, al señor Benedicto de Jesús Castro, de

[REDACTED]
[REDACTED] a quien le entregué una copia de la misma, según expediente Ref.10/2017, quien para constancia firma.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "B. Castro".